

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-193**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 04 y el 11 de agosto de 2020 (inhábiles 7, 8 y 9), y que la parte actora allegó escrito de subsanación en tiempo (fls. 55 a 61).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 31 de julio de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 083 del día 03 de agosto (fls. 53-54), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por BERLLY PAOLA BERNAL MONTAÑO en contra de la sociedad CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S., señalando los defectos a corregir.

El día 11 de agosto siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó escrito de subsanación de la demanda en el cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 55 a 61).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada **CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S.**, por intermedio de su representante legal **Natalia Roa Cortes**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 102 de fecha 01/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ